



Expediente:	054000638116
Radicado:	AU-02319-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/07/2021
Hora:	15:29:55
Folios:	3



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante solicitud con radicado CE-05883 del 12 de abril de 2021, el señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.255, presentó ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI número **017-55724**, ubicado en la vereda Pantalio, del municipio de La Unión.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-03184 del 16 de abril de 2021, en el cual se solicitó al interesado presentar autorización escrita de la señora **MARGARITA MARIA RAMIREZ DE CARMONA**, quien también funge como propietaria del predio 017-55724.

Que la mencionada comunicación fue enviada por medio electrónico el día 22 de abril de 2021, al correo electrónico silviatobon002@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co.

Que mediante Oficio con radicado CE-10864 del 01 de julio de 2021, el señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ**, allega información, la cual no subsana a lo requerido mediante Oficio con radicado CS-03184-2021.

Que a la fecha esta Entidad no se ha recibido comunicado u oficio alguno, donde se nos remita el documento que subsane el requerimiento, pese de informarse al usuario por medio telefónico al número 3122151769, el documento que debe adjuntar con el fin de continuar con el trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.



12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

“Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla fuera del texto original)

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ.**, no satisfizo lo requerido mediante el Oficio N CS-03184 del 16 de abril de 2021, y que lo exigido es necesario para iniciar el trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, se procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante Radicado CE-05883 del 12 de abril de 2021, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por el señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.255, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI número 017-55724, ubicado en la vereda Pantalio, del municipio de La Unión, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ**, que en caso de requerir presente nuevamente la solicitud para el trámite de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto al señor **ELKIN BYRO CARMONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.255.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000638116

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proceso: Trámites Ambientales - Desistimiento tácito.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Fecha: 08/07/2021



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare